



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional  
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 090-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.



Espinar, 17 de marzo del 2025.

**Visto:** Mediante FUT N°017075, de fecha 25 de febrero del 2025, con registro N°1587, presentado por el servidor M.C. **Brany Ivan Cruz Cahuana**, mediante el cual solicita **Licencia por paternidad**, (10 días), y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

**Que**, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

**Que**, el Decreto Supremo N°05-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N°276, en su artículo 109 señala que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

**Que**, mediante Ley N°29409 y su modificatoria por Ley N°30807, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública, en su artículo 1° señala que tiene derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerativa por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

**Que**, Asimismo, el numeral 2,1 del artículo 2° de la citada Ley, señala que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. Salvo casos especiales los plazos son distinto;

**Que**, el reglamento de la Ley 29409 aprobado por Decreto Supremo N°014-2010-TR; en su artículo 2° señala que la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. En otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o el régimen especial de contratación laboral que pertenezcan;

**Que**, mediante FUT N°017075, de fecha 25 de febrero del 2025, con registro N°1587, el servidor M.C. Brany Ivan Cruz Cahuana, identificado con DNI N° 43519237, quien solicita licencia por paternidad, por el cual adjunta Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo quien tiene como fecha de nacimiento el día 19 de febrero del 2025;



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional  
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 090-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.



Espinar, 17 de marzo del 2025.

**Que**, al respecto, el Artículo 17 inc. 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece la Eficacia anticipada del acto administrativo, expresando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

**Que**, conforme a lo señalado se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3° y 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

**Que**, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 082-2025-GRCUSCO, de fecha 03 de febrero de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONCEDER**, en vías de regularización y con eficacia anticipada **OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD**, al servidor nombrado bajo el régimen laboral del Derecho Legislativo 276; **M.C. Brany Ivan Cruz Cahuana**, por el periodo de diez (10) días calendarios consecutivos.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Elab/DSA  
Distribución:  
Interesado  
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO  
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR

*Dr. Edwin Soto Ccayahuallpa*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP 066484